

Auto # 216

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003- 2019-00087 -00
Causantes	ENRIQUE CARRERO NIÑO C.C. # 134.805 Fallecido el 18-sept-2007 ESTHER FIGUEROA DE CARRERO C.C. # 27.903.611 Fallecida el 23-sept-2015
Herederos	1-JOSE IVÁN CARRERO FIGUEROA C.C. #13.440.277 Celular: 313 387 8760 ivancarrero10@gmail.com cafijo54@hotmail.es 2-GLORIA INÉS CARRERO DE GUTIERREZ C.C. # 60.279.259 Celular: 301 284 5231 reliartecuc@gmail.com 3-BLANCA NELLY CARRERO FIGUEROA C.C. #60.285.651 Celular: 315 648 0746 blancacarrero1961@hotmail.com 4-NUBIA DEL PILAR CARRERO FIGUEROA C.C. #60.348.469 Celular: 1 (709)7690261 (Canadá) jemaopi10@hotmail.com 5-WILSON CARRERO FIGUEROA C.C. # 19.352.542 Celular:305 214 4724 duttydc@gmail.com 6-SANDRA YANETH CARRERO FIGUEROA C.C. # 60.317.003 Celular:310 802 6379 Gasf.5547@gmail.com

	7-CRISTHIAN CAMILO CARRERO MORALES C.C. #1.057.593.889 Celular:312 577 2449 cristhiandevbas@gmail.com 8-JULIAN LEONARDO CARRERO MORALES (interdicto) C.C. #1.057.587.034 Representado por ESPERANZA STELLA MORALES PÉREZ (curadora) C.C. # #46.663.595 314 297 8557 Mope2206@hotmail.com
	JAIRO ALBERTO GUTIERREZ CARRERO C.C. # 79.959.713 Acreeedor de derechos y acciones de NUBIA DEL PILAR CARRERO FIGUEROA
Apoderados	Abog. MYRIAM ALBINO BECERRA T.P. # 667.58 del C.S.J. 320 388 3449 Miryamalbino@outlook.com Abog. JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO T.P. # 281.364 del C.S.J. 313 349 2608 Juancarlosbuendia-abogado@outlook.com Abog. IVAN ENRIQUE CARRERO ORTEGA T.P. # 291.174 del C.S.J. 310 215 9510 Ivancarrero10@gmail.com Dra. MARTHA CECILIA GÓMEZ ARIAS Gestora III del G.I.T. División Gestión Recaudo y Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de Cúcuta 07_gestiondocumental@dian.gov.co Corresp_entrada_cucuta-imp@dian.gov.co Este auto se acompaña de los archivos obrantes en los renglones #026 a 033 del expediente digital.

Continuando con el trámite del referido proceso de SUCESIÓN de los causantes ENRIQUE CARRERO NIÑO y ESTHER FIGUEROA DE CARRERO, se dispone:

PRIMERO: Dese respuesta al Oficio # 107272555-3498-007S2022 del 12 de julio de 2.022, REMITIENDO vía electrónica, el escrito del inventario y avalúos y sus anexos, obrantes en el renglón # 033 del expediente digital, a la Abog. MARTA CECILIA GÓMEZ ARIAS, Gestora III del G.I.T. de la División Cobranzas de la DIRECCIÓN SECCIONAL IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA, y COMUNICANDO que la cuantía estimada del ACTIVO inventariado es la suma de doscientos treinta millones setecientos noventa y tres mil pesos m/cte (**\$230'793.000,00**).

SEGUNDO: REQUIERASE a los herederos y apoderados para que de **inmediato** gestionen el **PAZ Y SALVO TRIBUTARIO** ante la Dirección Seccional Impuestos Nacionales de Cúcuta, radicando ante dicha entidad los siguientes documentos:

a) Certificado de libertad y tradición del inmueble ubicado en la Calle 4 AN # 7-54 del Barrio La Ceiba de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria # 260-61765;

b) Listado histórico del avalúo catastral # 54001010602850022000;

c) Este auto y los archivos que lo acompañan (obrantes en los renglones #026 a 033 del expediente digital).

TERCERO: Se reconoce a la heredera BLANCA NELLY CARRERO FIGUEROA como cesionaria de los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponder a los herederos WILSON CARRERO FIGUEROA, CRISTIAN CAMILO CARRERO MORALES y JULIAN LEONARDO CARRERO MORALES, representado este último por la señora ESPERANZA STELLA MORALES PÉREZ, acto de compraventa protocolizado con la Escritura Pública # 0045-2021 de la Notaria 5ª del Círculo de Cúcuta.

CUARTO: Se reconoce al señor JAIRO ALBERTO GUTIERREZ CARRERO como cesionario de los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponder a la heredera NUBIA DEL PILAR CARRERO FIGUEROA, en virtud de la compraventa protocolizada con la Escritura Publica # 4592-2022 de la Notaria 5ª del Círculo de Cúcuta.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al Abog. IVÁN ENRIQUE CARRERO ORTEGA como apoderado del acreedor cesionario de derechos y acciones JAIRO ALBERTO GUTIERREZ CARRERO, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado, obrante en el renglón # 031.

SEXTO: REQUERIR al Abog. IVÁN ENRIQUE CARRERO ORTEGA para que suministre los datos personales para notificaciones de su representado, señor JAIRO ALBERTO GUTIERREZ CARRERO, tales como dirección física y correo electrónico.

SEPTIMO: REQUERIR al señor PARTIDOR, Abog. JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO, para que ajuste el trabajo de partición y lo presente de nuevo, adjudicando las cuotas partes que le corresponden a:

- a. BLANCA NELLY CARRERO FIGUEROA como heredera y acreedora de derechos y acciones
- b. JAIRO ALBERTO GUTIERREZ como acreedor de derechos y acciones.

OCTAVO: ADVERTIR al señor PARTIDOR, Abog. JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO, que en el acápite de los HECHOS registre con claridad las providencias en las que se reconocen a los herederos y a los acreedores de derechos y acciones.

NOVENO, ADVERTIR al señor PARTIDOR, Abog. JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO, que en la hijuela de adjudicación de la heredera BLANCA NELLY CARRERO FIGUEROA registre con claridad:

- a. El porcentaje exacto de la cuota parte que le corresponde como heredera y el correspondiente avalúo.
- b. El porcentaje exacto de cada una de las cuotas partes adquiridas a título de derechos y acciones y su correspondiente avalúo.

DECIMO: ADVERTIR al señor PARTIDOR, Abog. JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO, que en la hijuela de adjudicación del señor JAIRO ALBERTO GUTIERREZ CARRERO deje claro el porcentaje exacto de la cuota parte adquirida a título de derechos y acciones y su correspondiente avalúo.

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5f441a3fc5e43e1da7ab33e5f9a2d4d56d58984be805ec403f6c0fd1e74dd2**

Documento generado en 17/02/2023 11:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 206

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003- 2019-00040 -00
Parte demandante	MAYERLYS YANETH ORTEGA LUNA C.C. #1.093.755.678 mayeortega.91@hotmail.com ;
Apoderado de la parte demandante	Abog. JOSE MARTIN ESPINOSA ARISMENDI T.P. # del C.S.J. Soluconeslegalesjsmar@gmail.com ;
Parte demandada	RODRIGO GALVIS TORRES C.C. #88.309.783. Recuperadora.gt.38@gmail.com ;
Apoderado de la parte demandada	Abog. WILMER RAMIREZ GUERRERO T.P.#280537 del C.S.J. wilmerramirez.abogado@hotmail.com ;

Por ser procedente, se accede a la solicitud elevada por el señor apoderado de la parte demandada en su escrito, obrante en el renglón #037. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas en el Auto #088-2019 de fecha 6 de marzo de 2.019, sobre los inmuebles registrados con las matrículas inmobiliarias # 260-249462, #260-88365 y #260-37358, propiedad del señor RODRIGO GALVIS TORRES, C.C. # 88309783.

Se deja sin efecto el Oficio # 0510-19 del 14 de marzo de 2.019. Oficiese en tal sentido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA. ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA decretada en el Auto #088-2019 de fecha 6 de marzo de 2.019, sobre el Establecimiento de comercio RECUPERADORA GALVIS TORRES, con NIT. con

NIT 88309783-7, Matrícula Mercantil # 261517, propiedad del señor RODRIGO GALVIS TORRES, C.C. # 88309783.

Se deja sin efecto el Oficio #511-19 de fecha 14 de marzo de 2.019. Oficiese en tal sentido a la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA. cindoccc@cccucuta.org.co

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas en el Auto #088-2019 de fecha 6 de marzo de 2.019 sobre los siguientes vehículos, propiedad del señor RODRIGO GALVIS TORRES, C.C. # 88309783:

- TAXI, marca KIA, color amarillo, placas TJP-517, modelo 2015.
- **TAXI, marca CHEVROLET, color amarillo, placas TJO-320, modelo 2014, motor B10S132470164, serie 9GAMM6103EB031909.**
- TAXI, marca HYUNDAI, color amarillo, TJP-925.

Se deja sin efecto el Oficio # # 0512-19 del 14 de marzo de 2.019.

Oficiese en tal sentido a CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA. areajuridica@consorciostmc.com

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y retención decretadas en el Auto #088-2019 de fecha 6 de marzo de 2.019 sobre las sumas de dinero consignadas en la cuenta # 066170177712 del Banco Davivienda, cuyo titular es el señor RODRIGO GALVIS TORRES, C.C. # 88309783.

Se deja sin efecto el Oficio # # **0546-19** del 14 de marzo de 2.019. Oficiese en tal sentido al BANCO DAVIVIENDA. embargos@davivienda.com,

Envíese este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE:

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70c217d36a5c4b4a880fbb223e5d22cd6f642348dba72b3af888d78d39f3e8c**

Documento generado en 17/02/2023 11:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 219

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL – C.E.C.
Radicado	54001-31-60-002-2017-00049-00
Parte demandante	GIOVANNI FUENTES BUSTACARA C.C. # 74433955 Yoselin2322@gmail.com Chiqui1405@hotmail.com
Parte demandada	ROSAURA GERALDINE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ C.C.#1092338865 MEDIDAS CAUTELARES
Apoderados	HENRY BACCA BAYONA T.P. #201.319 del C.S.J. Henrybacca1973@gmail.com Abog. MARCO FIDEL VIVAS MARTÍNEZ T.P. # 290212 del C.S.J.
Emplazamiento	O.E.B.H. obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co

El señor GIOVANNI FUENTES BUSTACARA, a través de apoderado, presenta demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL declarada disuelta en la Sentencia # 009 del día 21/enero/2021, contra la señora La señora ROSAURA GERALDINE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, demanda que cumple a cabalidad con los requisitos legales.

Este trámite liquidatario se adelantará conforme a las reglas establecidas en el artículo 523 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y como quiera que se presenta **después** de los treinta (30) días señalados en el inciso 3º de dicha norma procesal, se ordenará notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13/2022, corriéndole traslado por el termino de diez (10) días.

De otra parte, se ordenará el **emplazamiento** de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, en la forma señalada en el artículo 10 del de la Ley 2213 de junio 13/2022

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE

CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, por lo expuesto.
2. ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en el Art. 523 y siguientes del C.G.P.
3. NOTIFICAR personalmente este auto al demandado en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13/2022, corriéndole traslado por el termino de 10 días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P.
4. REQUERIR a la parte demandante y apoderado para que, luego de practicadas las medidas cautelares solicitadas y decretadas, cumplan con la anterior carga procesal.

En aras de evitar una nulidad procesal por indebida notificación, se recomienda a la parte demandante y apoderado realizar la notificación del presente auto a la dirección física, al correo electrónico y al WhatsApp, en la medida de sus posibilidades, diligencia que deberá acreditarse con el respectivo **cotejo del recibido**.

5. ORDENAR el **emplazamiento** de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus derechos, en la forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13/2022, a través de la secretaría del juzgado, en la plataforma TYBA.
6. RECONOCER personería para actuar al Abog. HENRY BACCA BAYONA como apoderado de la parte demandante, señor GIOVANNI FUENTES BUSTACARA, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.
7. ENVIAR esta providencia a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos.

N O T I F Í Q U E S E:

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la

información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica(WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la)mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ab14f182a487ba5b309a3f6ce68ff41ff4fdfea8bfd0d8a2e6ee5c1c0e28df**

Documento generado en 17/02/2023 11:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>